



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 861

**Quito, jueves 13 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

09/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 01/2015 de 10 de
enero del 2015 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

160-2016 Nómbrase jueces a nivel nacional 4

PROVIDENCIA:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CASO 0001-16-CP Dentro de la causa de consulta popular
0001-16-CP 7

SALA DE ADMISIÓN

CAUSA:

0007-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de
actos normativos. Legitimados Activos: Farith
Simón, Daniela Salazar Marín, Juan Pablo Albán,
Ramiro Andrés Estrada Proaño y Karen Soledad
Sichel Arciniega 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Arenillas: Que expide la primera reforma
de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la
ocupación del mercado 8
- Cantón Arenillas: Que expide la segunda reforma
de la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento
y venta de solares municipales 9

	Págs.
- Cantón Arenillas: Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de alcabalas ...	10
- Cantón Taisha: Sustitutiva a la Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos.....	15
- Cantón Taisha: Reformatoria que regula el manejo de desechos sólidos domésticos, comerciales e industriales y establecimientos de la tasa por servicio público de recolección de desechos sólidos	17

No. 09/2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 026/2014, de 02 de septiembre de 2014, modificado con Acuerdo No. 01/2015, de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga, a la compañía ATLAS AIR INC., con los siguientes derechos de tráfico:

“Los Ángeles y/o Cincinnati y/o Houston y/o Nueva York y/o Chicago y/o Miami y/o Ámsterdam y/o México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España y/o Manaos y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali-Quito y/o Latacunga y viceversa.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.”;

Que, con oficio s/n de 17 de julio de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 08 de agosto del 2016, el Apoderado General de la compañía ATLAS AIR INC., indica y solicita: “...Debido necesidades del mercado, especialmente en lo que tiene que ver en la flexibilización de las rutas, nos vemos en la necesidad de incorporar en la ruta autorizada las ciudades de: Norfolk, Anchorage y Wringhtstown en EEUU; Aguadilla y San Juan en Puerto Rico; Edmonton en Canadá; Farwaniya en Kuwait; Tucuman en Argentina; Zaragoza en España, por lo que me permito solicitar se sirva modificar nuestro permiso de operación a fin de que se incorporen en nuestra ruta

autorizada las ciudades antes descritas, con derechos de hasta quintas libertades, de tal forma que la ruta quedará conformada de la siguiente manera:

Anchorage y/o Edmonton y/o Los Ángeles y/o Cincinnati y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Wringhtstown y/o Norfolk y/o Miami y/o Ámsterdam y/o Zaragoza y/o Farwaniya y/o México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España y/o Aguadilla y/o San Juan y/o Manaos y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Tucuman y/o Asunción y/o Ciudad de Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquide y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali - Quito y/o Latacunga y viceversa, con derechos de tráfico de 3ras. 4tas y 5tas libertades del aire en toda ruta...”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0771-M, de 10 de agosto de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, Encargado, la solicitud presentada por la compañía ATLAS AIR INC., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0249-M, de 16 de agosto de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto ya se encuentra publicado en el portal web de la Institución, en la sección Biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe Técnico Económico, en cuya recomendación determina que: “...es procedente para atención favorable en la Modificación del permiso de Operación internacional constante en el Acuerdo No. 026/2014 de 02 de septiembre del 2014 otorgado a la compañía ATLAS AIR INC., puede seguir con el trámite respectivo en la modificación del Artículo 1 (...)

Adicional se recomienda modificación de la parte pertinente al texto del párrafo del Artículo 2, de la Resolución que se expida, que la compañía ATLAS AIR INC. “Así mismo la compañía debe cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC 032/2015 del 23 de enero del 2015 emitida por la Dirección de Aviación Civil que corresponde a la obligación en el ingreso de información estadística.”;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-2586-O, de 22 de agosto de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, Encargado, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga, de la compañía ATLAS AIR INC.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe recomienda que: “...desde el punto de vista estrictamente legal, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente el pedido formulado por la compañía ATLAS AIR INC., encaminado a modificar su permiso de operación a fin de incluir en la ruta autorizada las ciudades de: Norfolk, Anchorage y Wringhtstown en

Estados Unidos; Aguadilla y San Juan en Puerto Rico; Edmonton en Canadá; Farwaniya en Kuwait; Tucuman en Argentina y Zaragoza en España.

De conformidad con lo anterior, se recomienda que se incluya en el permiso de ATLAS AIR INC. que la operación cumpla estrictamente las condiciones del Anexo II del Protocolo Modificatorio...”;

Que la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el cual concluye y recomienda que con base a los informes Técnico Económico y Jurídico, con la delegación otorgada, la documentación habilitante, el trámite administrativo realizado y descrito en forma cronológica, se ha agotado todo el trámite con base al Reglamento de la materia y se debe otorgar la modificación solicitada por la compañía ATLAS AIR INC., por lo que se debe proceder con la modificación en los siguientes términos:

- En la cláusula SEGUNDA ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 026/2015, objeto de la modificación, deberá incorporarse en la ruta autorizada las ciudades de: Norfolk, Anchorage y Wringhtstown en EEUU; Aguadilla y San Juan en Puerto Rico; Edmonton en Canadá; Farwaniya en Kuwait; Tucuman en Argentina; Zaragoza en España, con derechos de hasta quintas libertades del aire y que la operación de la compañía ATLAS AIR INC., debe cumplir estrictamente las condiciones del Anexo II del Protocolo Modificatorio”; y,
- En su ARTÍCULO 2, párrafo primero, en la parte pertinente de su texto se modificará y se hará constar: “Así mismo la compañía debe cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC 032/2015 del 23 de enero del 2015 emitida por la Dirección de Aviación Civil que corresponde a la obligación en el ingreso de información estadística.”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1113 de 13 de julio de 2016, se encarga el puesto de Director General de Aviación Civil, al señor Giovanni Wladimir Dillon Pozo;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el

Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la documentación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, Encargado.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1; y, el párrafo primero del ARTÍCULO 2, del Acuerdo No. 026/2014, de 02 de septiembre de 2014, modificado con Acuerdo No. 01/2015, de 10 de enero del 2015, por los siguientes:

SEGUNDA: Rutas y Derechos: “La aerolínea” prestará los servicios de transporte aéreo en la siguiente Ruta:

Anchorage y/o Edmonton y/o Los Ángeles y/o Cincinnati y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Wringhtstown y/o Norfolk y/o Miami y/o Ámsterdam y/o Zaragoza y/o Farwaniya y/o México DF y/o Querétaro y/o San José y/o Puerto España y/o Aguadilla y/o San Juan y/o Manaos y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Buenos Aires y/o Tucuman y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali–Quito y/o Latacunga y viceversa.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.

La operación de la compañía ATLAS AIR INC., debe cumplir estrictamente las condiciones del Anexo II del Protocolo Modificatorio.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC No. 032/2015 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que corresponde a la obligación en el ingreso de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 del Acuerdo No. 026/2014, de 02 de septiembre del 2014.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 01/2015, de 10 de enero del 2015.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de! Acuerdo 026/2014, de 02 de septiembre del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre del 2016

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre del 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DAGC.

RAZÓN: En Quito a, 14 de septiembre del 2016 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 09/2016 a la compañía ATLAS AIR INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DAGC.

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0878-M, de 19 de septiembre de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 09/2016 de 14 de septiembre del 2016, otorgado a favor de la compañía ATLAS AIR INC., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 09/2016 de 14

de septiembre del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, DM a, 19 de septiembre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 160-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL**

PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-3634, de 3 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-293, de 3 de octubre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe No. 004-2016 postulante a Juezas y Jueces a nivel nacional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Destitución de Alba Elena Novillo Delgado, en la Unidad Judicial de lo Penal de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	1802314706	AYALA JARAMILLO TANIA SOLEDAD	Unidad Judicial de lo Penal	COTOPAXI	LA MANÁ	92,7
2	Renuncia de Ramón de Jesús Ruilova Toledo, en la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de El Oro, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	1103247738	SALINAS PACHECO JORGE DARÍO	Primera Sala de lo Penal y Tránsito	EL ORO	MACHALA	94,25
3	Renuncia de Verónica Alexandra Jaramillo Huilcapi, en la Unidad Judicial de lo Civil de Pichincha, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	1713570719	AMBAS CAUTÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES	Unidad Judicial de lo Civil	PICHINCHA	QUITO	81,25

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 160-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de octubre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR****CASO No. 0001-16-CP**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M. 07 de octubre de 2016, a las 16h00.- En mi calidad de Jueza Sustanciadora de la causa **0001-16-CP** en lo principal señalo: Agréguese al proceso el escrito de fecha 6 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, doctor Alexis Mera Giler, en representación del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en donde manifiesta: “...*Como es de conocimiento público, del 17 al 20 de octubre de 2016, Quito será la sede de HABITAT III, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene como principal objetivo fortalecer el compromiso político global en favor del desarrollo sostenible de pueblos, ciudades y otros asentamientos humanos, tanto rurales como urbanos, estableciendo nuevos compromisos y obligaciones, como parte de una renovada estrategia global en torno a la urbanización para el siglo XXI. Esta Conferencia constituye el evento más importante de las Naciones Unidas en materia de desarrollo urbano, y será –aparte de la Cumbre sobre Cambio Climático COP21- la primera cumbre mundial de las Naciones Unidas después de la adopción de la Agenda de Desarrollo Post-2015, la cual ofrecerá una oportunidad única para discutir el importante reto de planificar y gestionar las ciudades, pueblos y aldeas del mundo....Por lo expuesto, y en razón de la apretada agenda que se mantendrá por este evento internacional, solicito respetuosamente a usted, diferir la audiencia convocada para el 17 de octubre de 2016 a las 15H00...*”. En atención a la solicitud antes expuesta, considerando que el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, es el legitimado activo en la presente causa; y, en aras de garantizar el debido proceso en relación a la audiencia pública convocada mediante providencia de 30 de septiembre de 2016 a las 09h00, se dispone: **PRIMERO:** Diferir la diligencia convocada para el día lunes 17 de octubre de 2016 a las 15h00 y señalar como nuevo día y hora para su celebración, el lunes 24 de octubre de 2016 a las 10h00, en la sala de audiencias del cuarto piso de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** A fin de poner en conocimiento de la ciudadanía este particular se dispone la publicación, de manera inmediata, de la presente providencia en el Registro Oficial así como en uno de los medios escritos de comunicación de circulación nacional, para lo cual la Secretaría General de la Corte Constitucional procederá conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **TERCERO.-** En virtud del diferimiento dispuesto, quienes deseen intervenir, lo informarán por escrito al presente despacho hasta el día viernes 21 de octubre del presente año. **CUARTO.-** De conformidad con el reformado artículo 9, inciso final de la Codificación del Reglamento

de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se mantiene la suspensión del decurso de los plazos y términos en la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Wendy Molina Andrade, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M. 07 de octubre de 2016, a las 16h00.

f.) María Augusta Zambrano, **ACTUARIA DE DESPACHO.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.-
Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 10 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Actuario.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**SALA DE ADMISIÓN**
RESUMEN CAUSA No. 0007-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de septiembre del 2016, a las 11:18, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Farith Simón, Daniela Salazar Marín, Juan Pablo Albán, Ramiro Andrés Estrada Proaño y Karen Soledad Sichel Arciniega

CASILLA JUDICIAL: 13

CORREOS ELECTRÓNICOS: farithsimon@usfq.edu.ec; dsalazar@usfq.edu.ec; jalban@usfq.edu.ec; fsimon@usfq.edu.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente constitucional de la República; presidenta de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numeral 2; 66 numeral 4; y, 75, de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: “...la declaratoria de inconstitucionalidad de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta al artículo

18 numeral 22 de la Ley Notaria incluida en el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial (suplemento) 506 de 22 de mayo de 2015”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 27 de Septiembre del 2016, a las 09h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

GOBIERNOS AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “**Naturaleza Jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, el Art. 134 literal c) del COOTAD, establece lo siguiente: “Artículo 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:...c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad. Los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de

transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;”.

Que, el Art. 445 inciso segundo del COOTAD, establece lo siguiente: “Artículo 445.- Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.-...Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 451, del 22 de Octubre de 2008, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación del Mercado del cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que, es necesario y procedente reformar la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación del Mercado del cantón Arenillas, provincia de El Oro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 55, literales a) y b) y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DEL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Agréguese, como último inciso del Art. 4, lo siguiente:

“En los locales destinados para el funcionamiento de entidades financieras, entidades públicas y privadas y el auditorium municipal, que forman parte del Mercado Municipal y su parte posterior, se pagará el canon de arrendamiento mensual o diario, cuyos valores lo fijará el Concejo Municipal del cantón Arenillas, para lo cual, emitirá la resolución correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera Municipal”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresamente por el Alcalde, y publicada en el dominio web del GAD Municipal del cantón Arenillas, provincia de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, Provincia de El Oro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ARENILLAS****CERTIFICA:**

Que: “**LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DEL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinaria 18 de septiembre del 2015; y Sesión Extraordinaria 22 de septiembre del 2015.

Arenillas, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, septiembre 23 del 2015.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas

**SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ARENILLAS****CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS****Considerando:**

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “**Naturaleza Jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, el Art. 57 literal x) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo municipal, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 840, del 4 de Diciembre de 2012, se publicó la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que, es necesario y procedente reformar la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 55, literales a) y b) y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA
DE SOLARES MUNICIPALES EN EL CANTON
ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Art. 20.- Del valor del solar en los barrios periféricos.- Ante la apremiante situación económica por la que atraviesan los habitantes y poseedores de los barrios periféricos de la ciudad de Arenillas y tomando en cuenta que es una justa aspiración de estas familias la de tener terreno propio, una vivienda adecuada y digna como independencia de su situación económica, el I. Concejo cantonal mediante la expedición de la presente ordenanza por ésta única vez asigna el valor de dos dólares el metro cuadrado a los solares municipales que se encuentran catastrados hasta un valor de diez dólares el metro cuadrado, valor que se asigna solo para la venta de los solares municipales ubicados dentro del parámetro indicado, sin alterar el avalúo catastral vigente, para el cálculo de los tributos municipales.

Los predios que gozarán de este beneficio, durante cuatro años contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, constan en el listado de los barrios que emita la Dirección de Planeamiento y Urbanismo del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Para efectos de venta de solares municipales en las cabeceras parroquiales y sitios rurales del cantón Arenillas;

y, que cuenten con los servicios básicos, se pagará el valor mínimo de \$ 1,50 por cada metro cuadrado; y en los sitios de las parroquias rurales, que no tienen servicios básicos, se pagará el valor mínimo de \$1,00, por cada metro cuadrado valor que estará en vigencia por el lapso de 2 años a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Los valores por metro cuadrado de los terrenos municipales en sectores de desarrollo turístico, comercial e industrial; serán de acuerdo al destino de la compra del terreno; previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, esto es: \$ 10 dólares cuando el fin es para vivienda; \$ 15 dólares cuando el fin es comercial y turístico; y \$ 20 dólares cuando el fin es industrial. Lo cual se debe hacer constatar al momento de la venta; y de proponerse en lo posterior un cambio al terreno que fue vendido, el recargo en el valor del metro cuadrado deberá ser considerado al momento de obtener el permiso de construcción”, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación a través de la página web del GAD Municipal del cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, “**LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”. Fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 5 y 9 de diciembre del 2015, respectivamente.

Arenillas, 10 de julio del 2015.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. PUBLÍQUESE.

Arenillas, 11 de diciembre del 2015.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 11 de diciembre del 2015.

Arenillas, 12 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: “**Artículo 57.-** Atribuciones del concejo municipal.-...**b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en su Art. 492 establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Sección Sexta, Capítulo III, Título IX, establece el Impuesto de Alcabalas.

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Arenillas; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.**

Art. 1.- Objeto.- Son objeto del impuesto de alcabala, los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

Los títulos traslativos onerosos, de bienes raíces, en los casos en que la ley lo permita;

La adquisición de dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;

La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;

Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios;

Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil; y,

Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 2.- Impuesto no podrá devolverse.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a un nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala solamente cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El impuesto de alcabalas de los inmuebles ubicados en el cantón Arenillas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más gobiernos autónomos descentralizados, estos, cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto del, de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado ha pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad afectada.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención. Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 5.- Determinación de la Base Imponible y la Cuantía Gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este, fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
- b) Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
- c) Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero, podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- a) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Director de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;
- b) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- c) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- d) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- e) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- f) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes se señalan en la siguiente tabla:

TABLA PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

Tiempo de Duración del Usufructo	Usufructo % gravable	Nudo Propietario
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	30%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 25 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 35 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

USUFRUCTO VITALICIO

Edad de usufructuario	Usufructuario	
	% gravable	Nudo propietario
Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

- g) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

- h) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y;
- i) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 6.- Rebajas y Deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año;

Treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y,

Veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 7.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrá extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrá valor para efectos tributarios.

Art. 8.- Porcentaje Aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 9.- Impuestos Adicionales al de Alcabala.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del

cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 10.- Responsables del Tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Director Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinte y cinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según la gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

Art. 11.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo al contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

Art. 12.- Forma de Determinación.- Para efectos de determinación, los sujetos pasivos deberán ingresar en las oficinas de Avalúos y Catastros, del GAD Municipal de Arenillas, la o las minutas que contengan los contratos o actos gravados, conjuntamente con los avisos notariales con el pago de los impuestos, además de los antecedentes como la escritura anterior de adquisición del bien, certificado del

Registrador de la Propiedad y pago del impuesto predial del año que decurre. Con esta información, la administración procederá a determinar la cuantía de la obligación y a emitir el correspondiente título de crédito.

Art. 13.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes de la materia.

Art. 14.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Arenillas, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, Provincia de El Oro, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que: “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias, los días 01 de julio y 08 de julio del 2016.

Arenillas, 11 de julio del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, julio 12 del 2016.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

Expende:

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 12 de julio del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, la letra d) del Art. 491 del COOTAD, de las clases de impuestos, se considera “el impuesto sobre los vehículos”.

Que, de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos; y De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que, con fecha 8 de julio del 2011 se emite la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TAISHA**, siendo promulgado el 13 del mismo mes y año, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 571 de fecha Miércoles, 09 de noviembre de 2011.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TAISHA**.

Art. 1. OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituye el pago que deberá realizar todo propietario del vehículo previo a la revisión o matriculación vehicular en la ciudad de Taisha.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas matriculen y tengan su domicilio en el cantón Taisha.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Art. 4. BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE - TARIFA		
Desde \$	Hasta \$	\$
1.001 -	4.000	5
4.001 -	8.000	10
8.001 -	12.000	15
12.001 -	16.000	20
16.001 -	20.000	25
20.001 -	30.000	30
30.001 -	40.000	50
40.001 -	En adelante	70

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán un valor equivalente a USD 2,00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de derecho administrativo.

Art. 5. EMISIÓN DE INGRESO DE CAJA.- La Dirección Financiera del GADM de del cantón Taisha emitirá el correspondiente ingreso de caja, al momento del cobro el mismo que tendrá la siguiente información: (Artículo 150 del Código Tributario)

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cedula y/o RUC;

- c. Dirección domiciliaria del propietario
- d. Tipo de Vehículo
- e. Modelo de Vehículo
- f. Placa
- g. Avalúo del Vehículo
- h. Tonelaje
- i. Número de motor

La Dirección Financiera del GADM del cantón Taisha llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del rodaje.

Art. 6. LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El propietario del vehículo, en forma previa a la matricula anual del vehículo, se acercará a Recaudación donde se emitirá el ingreso de caja, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Municipal del cantón Taisha.

Art. 7. EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad desde el 75%; solo para un vehículo, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

ART. 8. OTRAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del 50% de este impuesto las personas de la tercera edad, solo para un vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición.

ART. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las instituciones relacionadas con el control, legalización vehicular reconocerán y validarán la

documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustituye y deja sin efecto jurídico la Ordenanza expedida con fecha 8 de julio del 2011 publicada en el Registro Oficial No. 571 de fecha 09 de noviembre de 2011.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a los dieciocho días del mes de febrero del 2016.

f.) Cergio Ayuy Chiriboga, Alcalde del Cantón Taisha.

f.) Abg. Marco Larrea E., Secretario General del GADMT.

Certificación de Discusiones: Que “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TAISHA**”. “Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 18 de enero del 2016, y el 18 de febrero del 2016 respectivamente.

f.) Abg. Marco Larrea E., Secretario General del GADMT.

SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TAISHA**”. “**PROMULGUESE.** Taisha, 18 de febrero del 2016.

f.) Cergio Ayuy Chiriboga, Alcalde del Cantón Taisha.

CERTIFICO que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Cergio Ayuy Chiriapa, a los dieciocho días del mes de febrero del 2016.

f.) Abg. Marco Larrea E., Secretario General del GADMT.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador señala que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la Gestión Integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprendan la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b), c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, es política pública del GADMT promover el desarrollo sustentable y sostenible de acuerdo a la realidad medioambiental, ecológica, sociocultural y económica del Cantón para alcanzar el Buen Vivir (Penker Pujustin) establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y, 324 del COOTAD.

Expide:**LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE
REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS
DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES
Y ESTABLECIMIENTOS DE LA TASA POR
SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE
DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TAISHA.****CAPITULO I****OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Del objetivo.- Tiene como objetivo regular la clasificación, recolección, manejo, tratamiento,

almacenamiento, transporte, disposición final, reciclaje de residuos sólidos, y la recuperación de costos a través de tasas, con el fin de evitar la contaminación ambiental o disminuir el riesgo de contaminación coadyuvando a la protección y conservación del ambiente en todo el territorio del Cantón Taisha.

Art. 2.- Del ámbito.- La presente Ordenanza se establece en normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos sólidos que consiste en barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas de forma obligatoria por los habitantes, entidades públicas o privadas, domiciliadas en el Cantón Taisha.

CAPITULO II**DEFINICIONES BÁSICAS**

Art. 3.- Para efectos de esta Ordenanza se aplicará los siguientes conceptos básicos:

- a) **Gestores ambientales:** son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ante la Autoridad Ambiental Responsable Competente y, autorizadas por la Municipalidad realizan actividades de aprovechamiento de residuos e intervienen de manera planificada en todas las fases de la Gestión Integral de Residuos.
- b) **SGIRS:** Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que consta de: medidas legales, técnicos de gestión ambiental y la vinculación con la comunidad; a través de los cuales el GADM consigue un proceso de caracterización de residuos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los residuos susceptibles y disposición final de residuos no susceptibles al aprovechamiento amigable con el ambiente.
- c) **Residuos Sólidos:** es todo objeto, elemento o sustancia, materia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, se bota o rechaza y que puede ser o no reciclado o reutilizado.
- d) **Basura:** es todo residuo o semisólido de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado en los domicilios, comercio, oficinas, industrias y demás actividades humanas.
- e) **Residuos orgánicos o biodegradables:** es la basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizado por medios biológicos y que está integrado por restos orgánicos. Estos pueden ser: basura orgánica de domicilio y jardín, mercados, ferias, parques y otros.
- f) **Residuos inorgánicos o no biodegradables:** basura que no se pudre, integrado por restos inorgánicos. Estos son: vidrio, plásticos, escombros, metales, pañales desechables, toallas higiénicas, entre otros.

- g) **Residuos hospitalarios:** son desechos generados en los establecimientos de salud, público o privado, clínicas, consultorios médico y odontológico, que por su naturaleza y composición demandan un tratamiento especial hasta su disposición final, por cuanto se los considera peligrosos por la posibilidad de contagio o transmisión de enfermedades virales o varias infecciones bacterianas resistentes.
- h) **Residuos peligrosos o tóxicos:** son aquellos que por su toxicidad representan una amenaza a la salud humana y ambiental. Como: pilas o baterías, aceite quemado, entre otros.
- i) **Residuo sólido industrial:** son residuos generados por actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.
- j) **Reciclaje:** proceso que comprende la separación desde la fuente, recuperación, clasificación, transformación y comercialización de la basura orgánica o inorgánica que ha cumplido su ciclo de vida, para ser insertado en un nuevo proceso productivo, reutilizándolos o aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.
- k) **Escombros:** desechos sólidos generados como producto de demoliciones, construcciones de vivienda, vías, mantenimiento o adecuaciones constructivas, tales pueden estar compuestos de hierro, ladrillo, tierra, materiales pétreos, calcáreos o cemento.
- l) **Biofertilización:** fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por los residuos orgánicos, tales como el compost o abono compuesto.
- m) **Biorremediación:** es el proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados.
- n) **Residuos de animales:** comprende el cadáver o parte de animales que se encuentran en las vías o espacios públicos, producto de atropellamiento o envenenamiento.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD

Art. 4.- la responsabilidad de aplicación y ejecución de esta ordenanza es del GADMT, a través de la Dirección de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos. La Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos es la Autoridad para la aplicación de las normas de esta Ordenanza. El Alcalde o la Alcaldesa intervendrán en casos de controversias sobre la materia. La operatividad la ejecutara la comisaria Municipal.

Art. 5.- Responsabilidades y atribuciones del GADMT:

1. Brindar a la ciudadanía del Cantón Taisha el servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos, lo que comprende aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final.
2. Establecer horarios y cumplir con las frecuencias de recolección.
3. Sensibilizar y capacitar de manera permanente a la ciudadanía a través de los medios de comunicación posibles.
4. Generar programas educativos en materia ambiental, en coordinación con el Distrito educativo, para la capacitación en todos los Establecimientos Educativo del Cantón.
5. Capacitar al personal técnico y trabajadores municipales de manera permanente, para el manejo adecuado de los residuos sólidos hasta la disposición final.
6. Asignar anualmente el presupuesto suficiente para las GIRS en la ciudad de Taisha, comunidades y cabeceras parroquiales con acceso de vía terrestre.
7. Construir, mantener y adecuar el Relleno Sanitario, incluido el cerramiento, según las normas técnicas emanadas por la autoridad ambiental y sanitaria.
8. Gestionar y dotar recipientes o tachos adecuados para la recolección clasificada de los residuos sólidos desde la fuente. Buscará otras alternativas de fundas o bolsas amigables con el ambiente para reducir el uso de fundas plásticas.
9. Garantizar y brindar el servicio de recolección de basura todos los días incluso en los días feriados, según el sistema y horario establecido en esta ordenanza.
10. Brindar el servicio de recolección de basura a las cabeceras parroquiales y comunidades con facilidades de acceso terrestre de manera alternada o designará un vehículo para este fin.
11. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, centros deportivos, iglesias, restaurantes, operadores de terminales de transporte terrestre y aéreo coloquen en recipientes los desechos sólidos y realicen el barrido de su local; y
12. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA, a través de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, Gestión Ambiental, Dirección de Turismo y la

Comisaria Municipal, controlara de manera permanente las diferentes fases de manejo de residuos sólidos, así mismo garantizará el correcto funcionamiento del vehículo recolector y su promoción adecuada.

Art. 6.- Obligación de los ciudadanos/as, domicilios, entidades o empresas públicas o privadas:

1. Contribuir con la limpieza del Cantón.
2. Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos el clasificar, almacenar y disponer de los residuos de las aceras o en lugares apropiados para la recolección por parte del personal de Limpieza Municipal.
3. Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos o desechos sólidos, establecidos por la Municipalidad a través de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
4. Sacar los desechos, con quince minutos de antelación al paso del vehículo recolector, conforme a los horarios y frecuencias establecidas.
5. Retirar el recipiente de forma inmediata, después de haberse realizado el servicio de recolección.
6. Mantener limpia su casa, fachada, el frente de su propiedad o sus propiedades, oficina, portales, aceras y calles.
7. Pagar mensualmente la tasa de gestión integral de residuos sólidos-TGIRS, y el valor de los recipientes o tachos dotados conforme a sus propiedades, según las disposiciones de esta Ordenanza.
8. Depositar de manera separada los residuos sólidos en los puntos verdes para mantener limpia la ciudad, parroquia y comunidades.
9. Cuidar los puntos verdes ubicados estratégicamente en la Ciudad de Taisha, y los tachos o recipientes de sus viviendas.
10. Mantener limpios y herméticamente cerrados los tachos.
11. Denunciar ante la Comisaria Municipal competente o ante la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
12. Participar activamente en los procesos de sensibilización y capacitación ambiental, y en las mingas de limpieza de la ciudad, parroquias y comunidades.

CAPITULO IV

TASA POR EL SERVICIO PUBLICO RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL CANTÓN TAISHA

Art. 7.- Tasas.- Están obligados al pago mensual de la tasa por servicio de desechos sólidos, todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción cantonal de Taisha, que reciban el servicio, para esto se establecen 4 categorías, Industrial, Comercial, Residencial y Comunitaria, la tasa está compuesta por un cargo variable de acuerdo a las categorías, las que a continuación se detallan:

- a) **Categoría Industrial.-** se establece la tarifa de USD 13.26 centavos de dólar (subsidio del 0%, empresas e industrias, talleres de mecánica, lavadora de vehículos y aserrados.
- b) **Categoría Comercial.-** se establece la tarifa de USD 9.95 centavos de dólar (subsidió del 25%, bares, discotecas, hoteles, restaurantes y comercio).
- c) **Categoría Residencial.-** se establece la tarifa de USD 3.32 centavos de dólar (subsidio del 75%).
- d) **Categoría Comunitaria.-** se establece la tarifa de USD 2.65 centavos de dólar en los sectores de San Luis y San José (subsidio del 80%).

Esta tasa será pagada mensualmente en la Readeacuación Municipal y a su vez se emitirá el comprobante correspondiente. Para el efecto la Dirección Financiera elaborara el comprobante respectivo.

Art. 8.- Exenciones: no pagarán esta tasa los centros educativos y de salud públicos, orfanatos, albergues, con fines sociales. Las personas de la tercera edad y con capacidades especiales pagaran el 50% de la tasa.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN Y RECICLAJE

Art. 9.- Dotación de tachos o recipientes:

1. El GADMT gestionara, adquirirá y dotara dos recipientes plásticos estandarizados a cada domicilio o vivienda, con las siguientes especificaciones:
 - a. Recipiente Verde: será destinado para residuos orgánicos. Cada familia debe disponer una funda plástica u otra alternativa para la colocación de los residuos en el tacho y deberá mantener herméticamente cerrado hasta la recolección del personal municipal.

- b. Recipiente Negro: será destinado para residuos inorgánicos resistentes a la oxidación, humedad. Deberá darse el mismo tratamiento hasta la recolección por el personal autorizado.

Cada ciudadano o empresa privada o pública pagara el valor de los tachos o recipientes, cuyo valor será igual al precio adquirido, sin recargo alguno. El valor podrá ser cancelado al contado o pagaderos máximo doce cuotas mensuales.

2. El GADMT dotará a los establecimientos educativos, recipientes de color verde y plomo de tamaño grandes, sin costo alguno.
3. Los Hospitales públicos y subcentros o puestos de salud y demás, adquirirán adicionalmente un tacho de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios y biopeligrosos. Esos residuos deberán ser esterilizados bajo la absoluta responsabilidad de cada establecimiento de salud.

Art. 10.- Residuos de mercado: es obligación de cada usuario, comerciante o arrendatario, que tenga un puesto en el mercado municipal, tener dos tachos (verde y negro) dotados por el GADMT, cuyo valor deberá ser cancelado en su totalidad o en tres cuotas iguales.

Cada usuario o arrendatario del mercado municipal una vez acumulado en los tachos depositara de manera separada en los contenedores ubicados por el GADMT, alrededor del mercado. El Administrador de mercados y la Comisaria Municipal ejercerán el control y sanción conforme a esta Ordenanza.

Art. 11.- Residuos hospitalarios. Los hospitales públicos o privados, clínicas, consultorios médicos, subcentros o puestos de salud y demás establecimientos que generan residuos biopeligrosos o infecciosos deberán esterilizar, cumplir todos los procesos previos y depositar en bolsas y recipientes especiales determinados por la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública). Luego de este proceso el personal de GADMT procederá a la recolección y disposición final.

Art. 12.- Baterías usadas y llantas. Todo tipo de baterías y pilas, juguetes, control remoto, calculadoras, radios, discman, walkman, cargadores, etc., deberán ser almacenados en un cartón o cajón resistente, para el traslado seguro del personal del GADMT o de la persona o empresa que adquiera. De igual manera, las llantas declaradas obsoletas serán almacenadas adecuadamente para el retiro por parte del personal del GADMT, las mismas que se usarán para fines ornamentales u otros fines.

Art. 13.- Implementos de puntos verdes. El GADMT colocará cuatro tachos grandes en los puntos estratégicamente determinados, cuyas especificidades se indica a continuación:

- ✓ **Tacho azul:** se depositarán los desechos orgánicos.

- ✓ **Tacho blanco:** se depositarán los desechos sólidos recuperables (Envases plásticos, cartón, chátaras en general).

- ✓ **Tacho gris:** se depositarán los desechos sólidos no recuperables.

- ✓ **Tacho rojo:** se depositarán los desechos peligrosos (pilas, filtros usados, desechos cortos punzantes).

La ciudadanía tiene la obligación de desplazarse y depositaren el punto verde los residuos según las especificidades señalados en el artículo.

Art. 14.- La separación en la fuente de desechos orgánicos e inorgánicos es obligatoria para cada vivienda o ciudadano, empresa o entidades públicas o privadas, y ubicarlos en el lugar accesible por el personal municipal: En caso de no tener acceso directo a la vía, cada persona natural o jurídica tiene la obligación de dejar en un lugar accesible por el vehículo recolector, según el horario determinado en esta ordenanza.

Art. 15.- El camión recolector contará con una melodía o sonido que identifique según el tipo de residuos que corresponda recolectar por cada día.

Art. 16.- En las cabeceras parroquiales y comunidades más pobladas, el GADMT ubicará recipientes grandes en un solo punto estratégico para la recolección de residuos inorgánicos. Para el efecto coordinará con los gobiernos parroquiales y comunitarios según corresponda.

El personal técnico encargado de la Gestión Integral de Desechos Sólidos capacitará y brindará asistencia técnica a la comunidad para la construcción de compost para elaborar el abono orgánico para fines agrícolas a base de desechos orgánicos sin necesidad de transporte al relleno sanitario.

Art. 17.- Horario de recolección. Se aplicará el siguiente horario:

Lunes: desechos orgánicos.

Martes: desechos inorgánicos.

Miércoles: desechos orgánicos.

Jueves: desechos inorgánicos.

Viernes: desechos orgánicos.

El vehículo recolector y el personal designado iniciarán las labores a partir de las 07h30. Y los días feriados recolectarán solo los desechos orgánicos de cada vivienda, y los inorgánicos solamente de los espacios públicos.

Art. 18.- Obligatoriedad del sector de transporte terrestre y fluvial. Todo vehículo y canoa a motor de servicio público o privado contará y dispondrá en su interior con un recipiente o fundas resistentes para la recolección de residuos. De igual manera, los vehículos particulares

contaran con recipientes o fundas resistentes para la recolección de residuos, so pena de sanciones determinadas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 19.- El GADMT promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos mediante talleres. Para el efecto capacitará a la ciudadanía en general, mujeres, centros educativos, comunidades, así como construirá la infraestructura adecuada.

De la misma manera, podrá contratar, concesionar o realizar por administración directa el reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos. Impulsará la participación de grupos organizados locales con fines de comercio mediante el reciclaje.

Art. 20.- El abono orgánico obtenido a base de compost, de los residuos biodegradables debidamente reciclados, se utilizará para fines ornamentales en los espacios públicos. Un yute de 50 kg podrá comercializarse a cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 21.- Prohibiciones:

- a) Se prohíbe el trabajo de niños/as y adolescentes en el relleno sanitario.
- b) Arrojar basura en la calle, espacios públicos, ríos, lagos y diques.
- c) Arrojar desechos de cualquier tipo desde el vehículo.
- d) Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos sólidos en las vías, de no acatar serán sancionados en forma administrativa.

Art. 22.- Contravenciones y sanciones. Con el fin de garantizar el cuidado del ambiente, salubridad, higiene y limpieza de la ciudad, parroquias y comunidades se establece cuatro clases de contravenciones y sanciones.

a) Contravenciones de tipo A (leves): Serán sancionados con una multa del 5% de un Salario Básico Unificado quienes cometan los siguientes actos contra el ambiente:

1. No clasificar los residuos en los domicilios.
2. No utilizar los recipientes verde y negro adecuadamente.
3. Sacar la basura fuera del horario y días determinados en esta ordenanza.
4. Colocar residuos en las veredas sin utilizar los recipientes autorizados por el GADMT o dejar a la intemperie sin ninguna seguridad.

5. Realizar sus necesidades biológicas en los espacios públicos.
6. Arrojar desde el vehículo o canoa motor cualquier tipo de residuos.
7. Colocar el aserrín en las veredas o aceras, espacios verdes o calzadas.
8. Propietarios de vehículo y canoa motor que presten servicio público o privado que no disponga de recipientes o fundas.

b) Contravenciones de tipo B. Serán sancionados con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, quienes cometan los siguientes actos contra el ambiente:

1. Incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos.
2. Arrojar en los espacios públicos todo tipo de desperdicios y aguas servidas.
3. Arrojar al alcantarillado objetos y materiales sólidos.

c) Contravenciones de tipo C: Serán sancionados con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado quienes cometan estos actos en contra de la naturaleza:

1. Incinerar cualquier tipo de desechos inorgánicos.
2. Dejar los desechos orgánicos e inorgánicos acumulados en la vía o espacios públicos ya sea como resultado de actos o eventos públicos y actividades privadas.
3. Ocupar el espacio público, calles o avenidas, aceras u obstruir con materiales de construcción, escombros y residuos sólidos.
4. Colocar los desechos hospitalarios y otros peligrosos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza y otras normas vigentes.

d) Contravenciones de tipo D. Serán sancionados con una multa del 40% de un Salario Básico Unificado, quienes cometan los actos siguientes contra la naturaleza:

1. A los usuarios o instituciones que eliminen desechos especiales peligrosos de hospitales, farmacias, clínicas veterinarias, laboratorios odontológicos, aserraderos, mecánicas e industrias.
2. A los usuarios que eliminen animales muertos en la vía pública, quebradas, ríos, zanjas, playas, alcantarillas y terrenos baldíos.
3. Lavar los vehículos en los ríos.
4. Arrojar aceite, lubricantes, combustible, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, en las alcantarillas, ríos, vía pública, quebradas y otros espacios públicos o verdes.

Art. 23.- Reincidencia de contravenciones: quien reincida en las contravenciones señaladas en esta ordenanza, será sancionado con el doble de las multas establecidas.

Cuando el acto sea tipificado como delito contra el ambiente será detenido y enviado a los jueces competentes para el juzgamiento conforme al Art. 607 – A (607-1) del Capítulo V de las contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 24.- Las multas no eximen al infractor del pago de los costos en que incurra la municipalidad en la mitigación del daño causado. Estos valores se cobrarán en la misma planilla del agua o el comprobante del impuesto predial anual.

Art. 25.- Acción pública. Se concede acción pública ante la Alcaldía y la Unidad de Desecho Sólido, para que cualquier ciudadana o ciudadano pueda denunciar en forma verbal o escrita, las infracciones o actos que se conectan contra la naturaleza.

Para el efecto, la Unidad de Desechos Sólidos elaborará un formulario para la recepción de denuncias que estará disponible en físico y digital.

Art. 26.- Naturaleza e inversión de fondos. Los fondos recaudados por concepto del GIRS y multas serán recursos financieros municipales para la inversión en la gestión ambiental y sanitaria del cantón.

Art. 27.- Forma de cobro de multas:

- a) Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa más intereses se cobrará en el pago del impuesto predial.
- b) Se incluirá para el certificado de no adeudar al municipio.
- c) En caso de problemas de cobro o rebeldía del contraventor se procederá a cobrar por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI

REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN POR FUNDAS PLÁSTICAS

Art. 28.- Disminución del uso de fundas plásticas en el Cantón de Taisha.- El GADMT, con la finalidad de reducir la contaminación, socializará con los comercios, instituciones públicas y privadas, ciudadanía en general para la reducción de la contaminación con fundas plásticas de halar; en tal virtud, podrá adoptar los siguientes procedimientos:

- a) Se podrá entregar fundas solamente productos al granel; y,
- b) Para productos de limpieza (detergentes, jabones y productos veterinarios).

Art. 29.- Implementación de alternativas para sustitución de fundas de halar. El GADMT, con la finalidad de reducir la contaminación, socializará la implementación de alternativas como la utilización de: Chankin, canastas, fundas de tela, bolsos de tela, fundas de saquillo, las mismas que deberán ser utilizadas en sustitución de las fundas de halar, en la transportación de las compras por los consumidores.

Art. 30.- Reutilización.- El GADMT, promoverá la reutilización de los saquillos, mediante la transformación en bolsos de halar.

Art. 31.- Promoción de alternativas artesanales.- El GADMT, a través de la casa artesanal promoverá la venta de artesanías como: Chankin, pitiak, canastas de kaip, kaap y paipainch.

CAPÍTULO VII

DEL CATASTRO Y LA RECAUDACIÓN

Art. 32.- La Dirección Financiera, llevará un catastro real de los usuarios del servicio de desechos sólidos, tanto en la ciudad de Taisha, como en la comunidad de San Luis y San José, a fin de que la recaudación sea efectiva.

Art. 33.- La recaudación de la tasa por servicio de desechos sólidos, serán efectuados directamente por recaudación Municipal, para lo cual esta dependencia utilizará todos los métodos permitidos por la ley y las normas internas aplicables, inclusive la acción coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Taisha empezará a cobrar la tasa que establece el Art. 7 de la presente ordenanza, a partir de actualización de catastro urbano del año 2016 – 2017.

SEGUNDA.- La Dirección de Obras Públicas, Gestión Ambiental y la Unidad de Desechos Sólidos, determinará la factibilidad de transferencia o delegación de competencia para la GIRS a los Gobiernos Parroquiales o Comunitarios en sus jurisdicciones.

TERCERA.- Dirección de Obras Públicas, Gestión Ambiental, la Unidad de Desechos Sólidos, Turismo y Comisaría Municipal, elaborarán un programa permanente de difusión y socialización de esta Ordenanza.

CUARTA.- El/a Comisario/a Municipal es la autoridad competente para conocer, establecer y aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente, que se opongan a la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a los 18 días del mes de febrero del 2016.

f.) Téc. Cergio Ayuy Chiriboga, Alcalde del Cantón Taisha.

f.) Abg. Marco Larrea, Secretario General GADMT Taisha.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TAISHA”. Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 07 de mayo del 2015, y el 18 de febrero del 2016 respectivamente.

f.) Abg. Marco Larrea, Secretario General del GADMT.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TAISHA”. Taisha 18 de Febrero del 2016.

f.) Téc. Cergio Ayuy Chiriboga, Alcalde del Taisha.

CERTIFICO que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los diez y ocho días del mes de febrero del 2016.

f.) Abg. Marco Larrea, Secretario General del GADMT.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años
de servicio al país



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

